

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.



El que suscribe SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos; 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado; 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar iniciativa que reforma el artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE **MOTIVOS**

En nuestro país y en particular en nuestro Estado se tiene la impresión de que para cualquier trámite a realizar existe mucha tramitología o burocracia, abundante en diligencias minuciosas y complicadas.

La licencia de conducir, se define en la Ley de Tránsito del Estado, en el artículo 6º fracción XXV. "documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo".

Para tramitar la licencia de conducir se requiere cumplir con lo siguiente que establece la Ley de la materia:

"ARTICULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

- 1. Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;
- 11. Haber cumplido la mayoría de edad;
- Presentar certificado de salud que lo faculte apto para conducir; III.

"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

SAN LUIS POTOSÍ

- Sustentar y aprobar examen pericial de manejo para una IV. conducción responsable segura, conforme las У especificaciones técnicas establecidas por la Dirección;
- V. Sustentar y aprobar el examen teórico de las disposiciones realamentarias en materia de vialidad y tránsito;
- VI. Sustentar y aprobar el curso de educación vial;
- No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución VII. iudicial;
- VIII. Pagar los derechos correspondientes, y
- A juicio de la autoridad, los requisitos indicados en las fracciones IX. IV y V precedentes, podrán ser satisfechos mediante el certificado de capacitación expedido por alguna escuela de manejo reconocida por la Secretaría, el que tendrá una vigencia de un año previo al trámite de la licencia."

Los trámites burocráticos que existen para sacar una licencia de conducir son muchos y tardíos, las filas que a diario se forman son a veces interminables y hay que llegar temprano porque si no cierran a las 2:00 pm.

Para la obtención de la misma la Secretaría de Finanzas dispone para la Capital solo los siguientes módulos:

- Nereo Rodríguez Barragán No. 1380, Locales B16 y B17
- Módulo Eje Vial Insurgentes No. 300, Zona Centro
- Lunes a Viernes de 8.30 am a 2 pm; Sábados de 9 am a 1 pm.

La queja principal de quienes acuden a solicitar licencias, es que hay pocos módulos, varias personas que deberían atender al público, pero como siempre solo hay poca gente dando el servicio, mientras que las otras, se dedican a otras actividades ociosas.

La presente reforma busca primordialmente reducir los trámites que se tienen que cumplir por parte de los solicitantes, con ello se reducirá los tiempos de estancia en los módulos y sobre todo se elevaría la recaudación ya que para los ciudadanos sería más fácil y sencilla la obtención de la licencia de conducir.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO SAN LUIS POTOSÍ

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforma artículo 36 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Para obtener licencia para conducir vehículos se requiere:

- Ser mexicano o acreditar su legal estancia en el país y domicilio en el Estado;
- II. Haber cumplido la mayoría de edad;
- III. Certificado de manejo expedido por la autoridad correspondiente o firma de carta compromiso;
- IV. No estar imposibilitado para conducir vehículos por resolución judicial, y
- V. Pagar los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO